



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDER FABIAN PÉREZ ROMERO
DEMANDADO: FRANCO FELIPE GUARAGNA AVENDAÑO
RADICACIÓN: 44001310300220220006500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha, ocho (8) abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante el día 29 de febrero del año en curso, en la cual se relaciona los siguientes valores:

CAPITAL contenido en la letra de cambio de fecha 14 de junio de 2021	\$1 60.000.000
INTERESES A PLAZO del 15 de junio de 2021 Hasta el 15 de julio de 2021 a la tasa Del 1.3%.....	\$2.080.000
INTERESES MORATORIOS del 16 de julio del 2021 Hasta el 16 de febrero de 2023 (19 meses) a la tasa del 2.3%	\$69.920.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$232.000.000

Se observa que la misma debe modificarse por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se advierte que, vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificándola, según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Surtido el traslado de rigor no se formularon objeciones. Sin embargo, se observa que al elaborar la referida liquidación del crédito, la misma no se encuentra ajustada a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago calendado 2 de agosto de 2022, respecto del cual se ordenó seguir adelante su ejecución proferido el pasado 30 de enero del año que avanza, en tanto que; por un lado, el monto que se incluyó por concepto de intereses de plazo (\$2.080.000), es superior al ordenado en este proceso que asciende a \$2.051.506, y por otro, los intereses moratorios fueron liquidaron desde el 16 de julio de 2021, cuando en el auto de apremio en contra del demandado ya se habían liquidado y fijado en la suma de \$39.068.010, que precisamente comprende al periodo del 16/07/2021 hasta 14 de junio de 2022. Por modo que estos no pueden ser nuevamente liquidados, sino que para ello se ordenó, en esa oportunidad, liquidar los que se causaran desde el día 15 de junio de 2022 hasta que se realice el pago de la obligación, razón por la cual se realiza la liquidación de crédito, en la cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en el mencionado mandamiento de pago, es decir que los intereses de mora se liquidaran desde el 15 de junio de 2022 hasta el 16 de febrero de 2024, teniendo como capital la suma de \$160.000.000, a la tasa pactada del 2.3% mensual, sin que en ningún paso pueda sobrepasar la máxima legal permitida de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se ajustará a la misma, como a continuación se aprecia:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 160.000.000	15-jun-22	30-jun-22	16	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.920.000
\$ 160.000.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,30%	\$3.680.000
\$ 160.000.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,21%	33,32%	29,10%	2,30%	\$3.680.000
\$ 160.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,30%	\$3.680.000
\$ 160.000.000	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,30%	\$3.680.000
\$ 160.000.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,30%	\$3.680.000
\$ 160.000.000	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,30%	\$3.680.000



\$ 160.000.000	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	2,30%	\$3.680.000
\$ 160.000.000	1-feb-23	16-feb-23	18	30,18%	45,27%	37,93%	2,30%	\$2.208.000
								\$29.888.000
RESUMEN DE LA OBLIGACION								
Capital								\$160.000.000
Intereses corrientes								\$2.051.506
Intereses de mora liquidados al 2.3% mensual entre el 16/07/2021 hasta 14/06/2022								\$39.068.010
Intereses de mora liquidados al 2.3% mensual entre el 15/06/2022 hasta 16/02/2024								\$29.888.000
Total								\$231.007.516

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha – La Guajira,

RESUELVE:

Modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en la suma de **\$231.007.516**, que corresponde al periodo liquidado entre 15/06/2022 hasta 16/02/2023, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d0c90ac362d298d1357efa03343b3d66dee2ff6493b8f8fe7f776d4462a337
Documento generado en 08/04/2024 06:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>